



Bogotá D.C.,

Doctora
PAULA JOHANA RUIZ QUINTANA
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Secretaría Jurídica Distrital
Nit 899999061 9
KR 8 10 65
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: pjuizq@secretariajuridica.gov.co

CONCEPTO

Referencia	2021ER16958601 – 2021ER24034401
Descripción general	Contable
Descriptorios especiales	Competencia funcional, activos inmobiliarios del Distrito, Sistema de Información de Gestión de Activos- SIGA.
Problema jurídico	<i>¿En el Distrito Capital cuál es la entidad competente para efectuar el registro, reporte y/o actualización al Sistema de Información de Gestión de Activos-SIGA, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1778 de 2016?</i>
Fuentes formales	Decreto Nacional 1778 de 2016, artículos: 2.5.2.1, 2.5.2.1.1., y 2.5.2.1.2. Acuerdo Distrital 18 de 1999, artículos: 2, 6 y 7. Decreto Distrital 601 de 2014 , artículo: 38.

IDENTIFICACIÓN CONSULTA

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2018, esta Dirección recibió copia de su solicitud en el sentido de emitir concepto jurídico sectorial sobre la entidad competente para registrar, reportar y/o actualizar la información en el Sistema Información de Gestión de Activos – SIGA.

Lo anterior, por cuanto se evidenció una disparidad de criterios sobre el tema entre la Oficina Jurídica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20212060065861 del 25 de mayo 2021 la Subdirectora de Registro Inmobiliario del DADEP solicitó a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda indicara si la Dirección Distrital de Contabilidad venía realizando el reporte al Sistema de Información de Gestión de Activos – SIGA.

En respuesta de lo anterior, la Dirección Distrital de Contabilidad con oficio 2021EE11793901 del 14 de julio de 2021 señaló que de conformidad con los artículos 2.5.2.1. y 2.5.2.1.2 del

Decreto Nacional 1068 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1778 de 2016, acota los tipos de activos regulados por la mencionada norma a activos inmobiliarios de las entidades. Por ello, encontrando sustento en las competencias funcionales del DADEP y de la Dirección Distrital de Contabilidad concluyó lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el reporte solicitado por la Central de Inversiones S.A. - CISA, a través de la herramienta SIGA, requiere información financiera y no financiera, (características generales, técnicas, administrativas y jurídicas) de los Activos Inmuebles del Distrito Capital, este Despacho considera que le corresponde al DADEP, en el marco de sus funciones, reportar y/o actualizar la información de los bienes inmuebles de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.”.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica del DADEP mediante radicado DADEP No. 20211100120121, requirió a la Secretaría Jurídica Distrital para que, en el marco de sus funciones, indicara a través de un concepto jurídico quién es la entidad responsable para hacer los reportes al SIGA a fin de dar cumplimiento al Decreto Nacional 1778 de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con el fin de dilucidar el problema jurídico se revisará en primer lugar el tipo de activos que deben ser reportados en el Sistema de Información de Gestión SIGA en virtud del Decreto Nacional 1778 de 2016, para luego determinar según la estructura administrativa del Distrito Capital la entidad competente para reportar la información financiera y no financiera, (características generales, técnicas, administrativas y jurídicas) de los activos inmuebles del Distrito Capital a través del SIGA.

1) Sistema de Información de Gestión de Activos-SIGA de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1778 de 2016

El Decreto Nacional 1778 del 10 de noviembre de 2016 modificó el Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto Nacional 1068 de 2015 en lo relacionado con la movilización de activos, planes de enajenación onerosa y enajenación de participaciones minoritarias. Puntualmente, el artículo 2.5.2.1. de la precitada norma relacionó en las definiciones la clase de activos a los que se refería la norma, circunscribiéndolos a los activos inmobiliarios, en los siguientes términos:

“Artículo 2.5.2.1. 1. Activos inmobiliarios. Son todos los inmuebles de propiedad de la entidad pública. Para efectos del presente decreto se entiende por activos inmobiliarios el derecho proindiviso o cuota entidades públicas sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitado(s) inmuebles.

2. Bienes inmuebles requeridos para el ejercicio sus funciones: Aquellos Activos Inmobiliarios propiedad de las entidades públicas cumplan con una o varias de las siguientes condiciones:

i) Que actualmente se estén utilizando por la entidad pública;

ii) Que hagan parte de proyectos de Asociación Público Privada de que el artículo 233 de la Ley 1450 de 2011;

iii) Que hagan parte proyectos de inversión pública relacionados con funciones de la entidad pública propietaria y cuenten con autorizaciones comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias o extraordinarias”.

6. Sistema de Información Gestión de Activos -SIGA: El Sistema de Información de Gestión de Activos -SIGA es la única herramienta de información activos Estado, en cual **se consolidan las características generales, técnicas, administrativas y jurídicas de los mismos**”. (Resaltado fuera de texto)

Como se observa, en consideración al problema jurídico planteado, el Decreto Nacional 1778 de 2016 hace referencia exclusivamente a los activos inmobiliarios, los cuales deben ser reportados en el SIGA por ser el consolidador del inventario total de los activos del Estado.

2) Competencia funcional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público respecto de los activos inmobiliarios del Distrito Capital

Para determinar la competencia funcional sobre el activo inmobiliario del Distrito Capital vale acudir a la norma de creación del DADEP, donde el Acuerdo Distrital 18 de 1999 establece su misionalidad en los siguientes términos:

*“Artículo 2º.- Misión de la Defensoría del Espacio Público. La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, **de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad (...)**”.* (Resaltado fuera de texto)

Respecto de los bienes inmuebles del Distrito Capital la precitada norma de creación le asigna al DADEP las siguientes funciones específicas:

“Artículo 6º.- Bienes Inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:

- a. **Ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.** No obstante lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.
- b. **Recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieran otras entidades distritales.**
- c. **Promover en nombre del Distrito Capital las acciones judiciales y administrativas que fueren necesarias para la defensa de los bienes inmuebles de su propiedad.**
- d. **Adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital. (...)**” (Resaltado fuera de texto)

Así mismo, la multicitada norma señala que el DADEP tiene a su cargo el Inventario General del Patrimonio de Inmuebles Distrital con las siguientes atribuciones:

“Artículo 7º.- Inventario General del Patrimonio Inmuebles Distrital (Sic).

- a. **Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, que se compondrá de dos capítulos**

básicos: Espacio Público y Bienes Fiscales del nivel central. Todos los bienes constitutivos del Espacio Público y del patrimonio inmueble del Distrito Capital, aparecerán en un registro computarizado a través de un sistema de información geográfica y de una base de datos referida a las coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante identificación en mapa digital y acudiendo a los recursos más modernos que ofrezca la técnica.

(...)

c. **Organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar con base en dicho inventario el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital. Para todos los efectos legales y fiscales el registro de cada bien será certificado por la Defensoría del Espacio Público y el avalúo respectivo se registrará en los estados financieros del Distrito Capital.**

d. Expedir las certificaciones correspondientes sobre los inmuebles que se lleven en el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital.

(...)

f. Identificar los inmuebles que vienen siendo utilizados por la comunidad como de uso público y que se encuentran dentro del dominio privado, con el fin de incluirlos dentro del inventario del patrimonio inmueble del Distrito Capital y adelantar las acciones pertinentes para obtener la **declaratoria de pertenencia** a su favor de conformidad con la Ley.

(...)" (Resaltado fuera de texto)

De acuerdo con la normativa transcrita, se evidencia que al DADEP tiene la competencia funcional respecto de la administración de los bienes inmuebles y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital.

3) Competencia funcional de la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda sobre activos inmobiliarios del Distrito Capital

Ahora bien, atendiendo el objeto de la Secretaría Distrital de Hacienda dirigido a orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas, la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda enmarca sus funciones principales en el artículo 38 del Decreto Distrital 601 de 2014, entre las que se encuentran.

"(...) c. Liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el **reconocimiento, evaluación, control y revelación de la información contable a cargo del Distrito Capital**, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

(...)

e. Dirigir el proceso de identificación, medición, codificación y registro en el Sistema de Información previsto para tal fin, **de la totalidad de hechos económicos, financieros, sociales y ambientales ejecutados por la Secretaría Distrital de Hacienda en desarrollo de su cometido estatal, hasta conformar, revelar y presentar su información contable en los términos previstos por el Contador General de la Nación en el Régimen de Contabilidad Pública vigente.**

f. Dirigir el proceso de agregación de la información contable **reportada por los diferentes organismos y dependencias que hacen parte de la Administración Central del Distrito Capital y la de las Localidades (Fondos de Desarrollo Local)** para conformar, revelar y

reportar los estados contables de Bogotá Distrito Capital como ente jurídico independiente de sus entidades descentralizadas.

*g. Dirigir el proceso de **consolidación de la información contable** de todos los entes jurídicos de la Administración Distrital Central y Descentralizada, para conformar, revelar y reportar los estados contables del Sector Gobierno General del Distrito Capital. (...)" (Resaltado fuera de texto)*

Por lo anterior, es pertinente considerar que dentro de los activos estatales hacen parte los activos inmobiliarios a los que se hace mención el Decreto Nacional 1778 de 2016, los cuales también deben ser reportado en el SIGA; no obstante, dentro de las funciones de la Dirección Distrital de Contabilidad le corresponde la identificación, medición, codificación y registro en el Sistema de Información previsto para tal fin, de la totalidad de hechos económicos, financieros, sociales y ambientales en los términos previstos por el Contador General de la Nación en el Régimen de Contabilidad Pública vigente. Pero, se escapa de la competencia de la Dirección Distrital de Contabilidad consolidar la información no financiera (características generales, técnicas, administrativas y jurídicas) de los activos inmobiliarios del Distrito Capital.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo previsto en las consideraciones jurídicas, cotejando de una parte, las competencias funcionales del DADEP y la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda y en consideración a la clase de información que se debe reportar en el SIGA según el Decreto Nacional 1778 de 2016, relacionada con la información financiera y no financiera, (características generales, técnicas, administrativas y jurídicas) de los activos inmobiliarios del Distrito Capital, se establece que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP es la entidad competente para efectuar el registro, reporte y/o actualización de los activos inmobiliarios al Sistema de Información de Gestión de Activos-SIGA, la misma conclusión de la Dirección Distrital de Contabilidad de esta Secretaría.

En procura de impulsar el mejoramiento en la asesoría jurídica, solicitamos verificar si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informar de manera inmediata a la Dirección Jurídica de Hacienda.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico
lpazos@shd.gov.co

Proyectado por:	Clara Lucía Morales Posso Asesora DJ	
-----------------	--------------------------------------	--